El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JIMENA LONDOÑO ARANDA identificada con C.C. 1.110.519.060, radicó bajo el No. 73001-1-26-0041 del 04 de febrero del 2026, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial, modificación y reforzamiento estructural de una vivienda trifamiliar en 3 pisos, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 8 No. 29-44 Barrio Belalcázar en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 122.78m², matrícula inmobiliaria No. 350-199516 y ficha catastral 73-001-01-07-00-00-0022-0004-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 25 de febrero de 2026.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue terminada antes del año 2012.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2611251 del 04 de marzo de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1353 del 14 de abril de 2026, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, O TENEDOR KR 8 29 42 – BELALCAZAR por correo certificado por la causal NO EXISTE, en procura que éste, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No.DES 26102141, enviada mediante correo electrónico el 28 de abril de 2026.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2613266 del 09 de junio de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0467 del 10 de junio de 2026, es decir hasta el 07 de julio de 2026.

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2613443 del 18 de junio de 2026 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-26102141.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área de arquitectura en los numerales 3.2.16, 5.1, 5.2, 6.4, estructural en los numerales 1.01, 1.08, 1.10, 3.1, 4.1, 5.01, 5.03, 5.07, 5.10, 5.11, 5.13, 6.01, 6.02, y geotecnia en los numerales 1.08.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... *Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...*" Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a las observaciones realizadas.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial, modificación y reforzamiento estructural, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Carrera 8 No. 29-44 Barrio Belalcazar en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 122.78m², matrícula inmobiliaria No. 350-199516 y ficha catastral 73-001-01-07-00-00-0022-0004-0-00-00-0000, radicada bajo el No. 73001-1-26-0041 de febrero 04 de 2026, por JIMENA LONDOÑO ARANDA identificada con C.C. 1.110.519.060

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué (P)

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

JIMENA LONDOÑO ARANDA
C.C. 1.110.519.060

El notificador

STIVEEN ALEJANDRO CRUZ FORERO

Proyectó: Arq. Alejandro Cruz

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 24 AGO 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 24 AGO 2026

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2026 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A: JIMENA LONDOÑO ARANDA en calidad de titular

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCON

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO